



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*



# *Acuerdo de Consejo Regional*

## *Nº 005-2022-GRA/CR.*

Huaraz, 03 de Febrero del 2022

### **VISTO:**

En Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día **Jueves 03 de febrero del 2022**, instada con la Convocatoria Nº 002-2021-SO-GRA-CR/CD, de fecha 28 de enero del 2022, el **PEDIDO** formulado por el **SR. EDUARDO JHON MILLA FLORES**, Consejero Regional por la Provincia de Huaylas – Ancash, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, **los Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público **con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los Artículos 8°, 9° y 31° de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, con el Artículo 2° de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el Artículo 6° del Reglamento Interno de Consejo Regional y, demás normas conexas.

Que, los Artículos 188° y 192° de la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de Organización Democrática y de Política Permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional.

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en sus Artículos 11° y 13° señala que el Consejo Regional *"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)";* en su Literal b) del Artículo 14° de la precitada Ley, prescribe: *"El Consejo Regional se reúne en sesiones ORDINARIAS y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento. Deberá reunirse como mínimo en una sesión ordinaria al mes. (...)";* por otra parte, en su Artículo 43° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional Nº 002-2015-GRA/CR, modificada con el Artículo 1° de la Ordenanza Regional Nº 001-2020-GRA/CR; prescribe: *"(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, (...)";* en ese contexto, mediante el Decreto Supremo Nº 010-2022-PCM, se prorroga el **Estado de Emergencia Nacional** declarado por Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM y el Decreto Supremo Nº 025-2021-SA, prorroga la **Emergencia Sanitaria** declarada por Decreto Supremo Nº 008-2020-SA.; en ese sentido, las Sesiones de Consejo Regional de Ancash se vienen desarrollando de forma virtual a través de la **PLATAFORMA ZOOM**.

Que, el Artículo 15° de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de las **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL**, señala: *"a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)* f) *Fijar la remuneración mensual del Presidente, y Vicepresidente y las dietas de los Consejeros (...)*"; por otra parte, en su Literal a) del Artículo 19° de la





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**



Norma Legal antes invocada de las **DIETAS** prescribe: "a) **Dietas.** Los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas. Las dietas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. **La norma que los aprueba y los montos de las dietas, se publican obligatoriamente.** El monto de la dieta por el periodo mensual de sesiones no puede exceder de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del Acuerdo que las aprueba. No tienen carácter remunerativo, son renunciables y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación de similar concepto. Se abonan por cada periodo efectivo de sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido el consejero. El Presidente Regional y el Vicepresidente Regional no tienen derecho a dietas"; dispositivo legal concordante con los Literales a) y f) del Artículo 15° y el Artículo 26° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobada mediante Ordenanza Regional N° 02-2015-GRA/CR.

Que, la Ley N° 28212 - Ley que desarrolla el Artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a **Jerarquía y Remuneraciones de Altos Funcionarios y Autoridades del Estado**, en su Artículo 2° establece lo siguiente: "1. El Presidente de la República tienen la más alta jerarquía al servicio de la Nación y preside en todo acto público u oficial al que asiste. Le siguen, en el siguiente orden: (...) i) **Los Presidentes (ahora Gobernadores) y Consejeros de los Gobiernos Regionales (...).** 2. Los Presidentes de los Gobiernos Regionales (...) son las máximas autoridades dentro de sus circunscripciones (...); en su Artículo 3° de la norma legal en comento establece: "**La Creación de la Unidad Remunerativa del Sector Público – URSP, que servirá como referencia para el pago de las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, cuyo monto será fijado por el Poder Ejecutivo, (...)**"; por otra parte en su Numeral 1) del Artículo 4° sobre el régimen de remuneraciones de los altos Funcionarios y Autoridades del Estado, dispone: "c) Los Presidentes de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Regional correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción, hasta un máximo de cinco y media URSP, por todo concepto". Asimismo, en su Artículo 5° Numeral 5.2, de la norma en comento y modificada por Decreto de Urgencia N° 038-2006 establece lo siguiente: "5.2. **Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente.**"

Que, el Artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 019-2006, de la **Compensación Mensual para los Presidentes de los Gobiernos Regionales**, establece: "Los Presidentes de los Gobiernos Regionales percibirán por todo concepto, la compensación por el ejercicio de sus funciones que fije el Consejo Regional correspondiente, la misma que no excederá la suma de S/. 14,300.00" y en su Artículo 8° dispone: "Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la compensación mensual del Presidente del Gobierno Regional (...); por otra parte, el **Decreto de Urgencia N° 038-2006**, Decreta modificar los Artículos de la Ley N° 28212, modificándose los Artículos 1° y 5° de la Ley N° 28212 en los siguientes términos: "Artículo 5°. **De las Dietas.** (...) 5.2. "Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de Conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total al treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o Alcalde correspondiente".

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, señala: "En el caso de los ingresos de los funcionarios públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a que se refiere la presente Norma, el monto de la Compensación Económica establecido en el anexo de la presente Norma deberá ser aprobado mediante Acuerdo del Consejo Regional (...)"

Que, mediante Decreto Supremo N° 150-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de Agosto de 2021, en su Artículo Primero, **fijó el Monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2022**, en la Suma de S/. 2,600.00 (Dos Mil Seiscientos y 00/100. Soles), este monto servirá como referencia para el cálculo de pago de las Remuneraciones de Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 28212, Ley que Regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas.





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**



Que, el Artículo 6° de la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, de los ingresos de personal, establece: *"Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)"*.

Que, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 002-2019-GRA/CR, de fecha 11 de enero del 2019 se fijó la Remuneración Bruta Mensual del Gobernador Regional, Vice Gobernador y Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Ancash, del mismo modo con el Acuerdo de Consejo Regional N° 036-2020-GRA/CR, de fecha 05 de marzo del 2020 el Pleno de Consejo Regional aprobó la escala de remuneraciones del Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional y Dietas de los Consejeros Regionales, para el año fiscal – 2020 y con el Acuerdo de Consejo Regional N° 002-2021-GRA/CR, de fecha 14 de Enero del 2021 el Pleno de Consejo Regional ACORDÓ: *"Artículo Primero.- APROBAR, la ESCALA DE REMUNERACIONES del Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional y Dietas de los Consejeros Regionales, para el AÑO FISCAL - 2021, de acuerdo al detalle siguiente: Remuneración Bruta Mensual del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, en la cantidad de S/. 14,300.00 (CATORCE MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES). Remuneración Bruta Mensual del Vice Gobernador Regional, del Gobierno Regional de Ancash en la cantidad de en S/. 10,500.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) y Dieta Mensual de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Ancash, en la cantidad de S/. 4,290.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES) (...)"*.



Que, el Literal d) del Artículo 62° del Reglamento Interno del Consejo Regional prescribe que: *"El Consejero Regional, puede realizar PEDIDOS por ESCRITO u oralmente mediante el uso de la palabra al Consejero Delegado, en cualquier momento, debiendo respetar el turno en que ha sido solicitado. (...)"*; en ese contexto, el SR. EDUARDO JHON MILLA FLORES, Consejero Regional por la Provincia de Huaylas, en la Estación PEDIDOS, presenta lo siguiente: *"Solicito mediante Acuerdo de Consejo Regional: RATIFICAR, para el año fiscal 2022, la escala de remuneraciones del Gobernador y Vicegobernador Regional y dietas de los Consejeros Regionales, aprobadas con Acuerdos de Consejo Regional Nros. 002-2019-GRA/CR, 036-2020-GRA/CR y 002-2021-GRA/CR; de acuerdo al detalle siguiente: Remuneración Bruta Mensual del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, en la cantidad de S/. 14,300.00 (CATORCE MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES). Remuneración Bruta Mensual del Vice Gobernador Regional, del Gobierno Regional de Ancash en la cantidad de en S/. 10,500.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES). Dieta Mensual de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Ancash, en la cantidad de S/. 4,290.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES)"*.

Que, es Competencia del Consejo Regional de Ancash, emitir Acuerdos Regionales como establece el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que prescribe: *Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional y, los Artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash dispone respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional.*

Que, en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Vía Plataforma Zoom, el día **Jueves 03 de febrero** del año en curso, en la Estación **ORDEN DEL DÍA**, el Consejero Delegado da cuenta y ordena la lectura el Pedido del SR. EDUARDO JHON MILLA FLORES, Consejero Regional por la Provincia de Huaylas, en ese contexto, el mencionado Consejero Regional fundamenta su pedido ante el Pleno de Consejo Regional y entre su sustentación señala: *"(...) tenemos de conocimiento y está estipulado en nuestro Reglamento Interno de Consejo – RIC, donde señala que debemos fijar dentro de los tres meses primeros, en ese contexto realizo mi petición para que se establezca la escala de remuneraciones (...)"* en ese sentido, participan los Consejeros Regionales respecto al pedido en comento. Después de una serie de deliberaciones por parte de los Miembros del Consejo Regional el Consejero Delegado, da por culminada el debate, sometándose acto seguido, a la votación de forma nominal el



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*



pedido del Consejero Regional por la Provincia de Huaylas; siendo **APROBADO** por **MAYORÍA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash.

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** RATIFICAR, para el año fiscal 2022, la **ESCALA DE REMUNERACIONES** del Gobernador y Vicegobernador Regional y, Dietas de los Consejeros Regionales, aprobadas con Acuerdos de Consejo Regional N°s. 002-2019-GRA/CR, 036-2020-GRA/CR y 002-2021-GRA/CR; de acuerdo al detalle siguiente:

- Remuneración Bruta Mensual del **Gobernador Regional** del Gobierno Regional de Ancash, en la cantidad de **S/. 14,300.00** (CATORCE MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).
- Remuneración Bruta Mensual del **Vice Gobernador Regional**, del Gobierno Regional de Ancash en la cantidad de en **S/. 10,500.00** (DIEZ MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES).
- Dieta Mensual de los **Consejeros Regionales** del Gobierno Regional de Ancash, en la cantidad de **S/. 4,290.00** (CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash, para los fines correspondientes; así como **DISPONER**, su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

### **POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Abg. Edgard J. Espinoza Ramírez  
CONSEJERO DELEGADO